



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2007/1/2027

Montevideo, 21 de febrero de 2008.-

### RESOLUCIÓN 064 ACTA 005

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Asociación Uruguaya ORT.

**RESULTANDO:** que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctrica de esta Unidad Reguladora N° 370/DFR/06 de 27 de abril de 2006, se confirmó a Asociación Uruguaya ORT la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo y la consecuencia asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** I) que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes a los meses de octubre de 2007, Raycom S.A. declaró a Asociación Uruguaya ORT como adquirente de determinados equipos.

II) que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Asociación Uruguaya ORT modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de una observación.

III) que oportunamente se le otorgó vista a la precitada institución, la cual no aportó elemento alguno que justificara adoptar un criterio diferente al propuesto.

IV) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Asociación Uruguaya ORT las que revisten el carácter de uso propio, en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N°114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, División Contable y Asesoría Letrada.

### LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

- 1.- Imponer una observación a Asociación Uruguaya ORT por operar su sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.- Confirmar la autorización otorgada a Asociación Uruguaya ORT para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento Montevideo.

**3.-** Confirmar la asignación a la Asociación Uruguaya ORT de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Departamento</b>
454.325	Compartida	Móvil Terrestre	Montevideo

A la fecha de la presente Resolución, la utilización del precitado canal radioeléctrico se efectiviza en carácter de múltiple compartición con otros usuarios de estaciones móviles de mano.

**4.-** Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a la Asociación Uruguaya ORT quedó conformado a partir de octubre de 2007 de la siguiente manera:

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad estaciones móviles</b>
454.325	Transmisión de estaciones móviles	14 (catorce)

**5.-** Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**6.** Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.